



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

014366 10 SEP 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado del programa de Maestría en Educación, en Profundización e Investigación de la Universidad de los Andes, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y las normas que lo complementen y/o sustituyan y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, señalan que, el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la ley, puedan ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional.

Que el literal (a) del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que, la etapa de pre radicación se entenderá surtida mientras permanezca vigente la acreditación en alta calidad institucional, por lo que en este periodo la institución podrá presentar solicitudes en etapa de radicación o modificaciones de sus programas académicos sin que deba presentar solicitud de etapa de pre radicación.

Que el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 preceptúa que, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Que en virtud de la Resolución 582 del 09 de enero de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Universidad de los Andes actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad por el término de diez (10) años.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 18799 del 18 de septiembre 2017, renovó el registro calificado al programa de Maestría en Educación, en profundización e investigación de la Universidad de los Andes, ofrecido en modalidad presencial, en Bogotá D.C., por el término de siete (7) años.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado del programa de Maestría en Educación, en Profundización e Investigación de la Universidad de los Andes, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 2306 del 01 de marzo de 2022, renovó la acreditación en alta calidad al programa de Maestría en Educación de la Universidad de los Andes, ofrecido en modalidad presencial, en Bogotá D.C., por el término de ocho (8) años.

Que la Universidad de los Andes solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, la modificación al registro calificado del programa de Maestría en Educación, en Investigación, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C., periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de cuatro (4) semestres, 36 créditos académicos, y con 30 estudiantes a admitir en el primer periodo; la cual consiste en el cambio de modalidad de presencial a híbrida (Presencial – Virtual), y ajustes en el plan de estudios. Presenta régimen de transición.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente modificar el registro calificado al programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Aprobar la modificación del programa de Maestría en Educación, en Investigación de la Universidad de los Andes, referente al cambio de modalidad de presencial a híbrida (Presencial – Virtual), y ajustes en el plan de estudios. Presenta régimen de transición.

Parágrafo. La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado de mediante la Resolución 18799 del 18 de septiembre 2017.

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado del programa de Maestría en Educación, en Profundización e Investigación de la Universidad de los Andes, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad de los Andes, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior. ^(Barrón)

Emma Emira Carrión Rodríguez. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E) *Emma Carrión R.*



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

012959 31 JUL 2023

Por medio de la cual se corrige la Resolución 10808 del 7 de julio de 2023

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 10808 del 7 de julio de 2023, resolvió renovar el registro calificado para el programa de Maestría en Educación en profundización de la Universidad de los Andes, por el término de siete (7) años.

Que mediante radicado 2023-ER-506366 de fecha 14 de julio de 2023, la Universidad de los Andes, solicitó la corrección de la Resolución 10808 del 7 de julio de 2023, toda vez que, la mencionada resolución no debe referirse a la modalidad de Profundización, cuyo registro calificado fue otorgado a través de la Resolución 1320 del 6 de febrero de 2023, sino a la de investigación.

Que de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que teniendo en cuenta la información aportada por la Universidad de los Andes y una vez cotejada con la registrada en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, se evidencia que, efectivamente la solicitud fue realizada para la modalidad en investigación.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se corrige la Resolución 10808 del 7 de julio de 2023"

Que con fundamento en la información que aparece en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior– SACES, este Despacho encuentra procedente realizar la corrección de la Resolución 10808 del 7 de julio de 2023, en el sentido de precisar que se renueva el programa de Maestría en Educación de la Universidad de los Andes en Investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Decisión.* Corregir la Resolución 10808 del 7 de julio de 2023, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional, renovó el registro calificado al programa de Maestría en Educación de la Universidad de los Andes, en el sentido de precisar que la maestría es en investigación.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, el considerando 8 y el Artículo 1 de la Resolución 10808 del 7 de julio de 2023, quedarán así:

Que la Universidad de los Andes solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, la renovación del registro calificado del programa de Maestría en Educación en investigación, ofrecida en modalidad presencial en Bogotá D.C., con 36 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de 4 semestres y 32 estudiantes a admitir en el primer periodo.

(...)

Artículo 1. *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad de los Andes
Denominación del Programa:	Maestría en Educación
Título a otorgar:	Magíster en Educación
Maestría en:	Investigación
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C
Modalidad:	Presencial
Número créditos académicos:	36

Artículo 3. *Efectos.* La presente Resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado mediante la Resolución 10808 del 7 de julio de 2023.

Artículo 4. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5. *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de los Andes, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. *Recursos.* Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

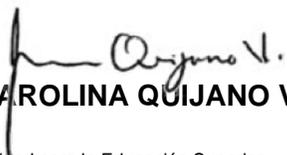
Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se corrige la Resolución 10808 del 7 de julio de 2023"

Artículo 7. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Proyectó: Angy Mariana Parra Morales – Dirección de Calidad para la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
José Ignacio Morales Huetio - Director de Calidad para la Educación Superior

Cód. Corrección proceso RD2133



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

010808 07 JUL 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa Maestría en Educación de la Universidad de los Andes ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del Artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, pueda ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en cumplimiento de las condiciones de calidad que deben demostrar las mencionadas instituciones para su obtención.

Que el Artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, en consideración al reconocimiento en alta calidad de las instituciones, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y mientras dure la vigencia de su acreditación institucional, el Ministerio de Educación Nacional entenderá surtida la etapa de pre radicación de solicitud de registro calificado para los programas académicos de educación superior que sean ofertados y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad y por lo tanto, el registro calificado de estos programas, su renovación o modificación, será otorgado sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa Maestría en Educación de la Universidad de los Andes ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C."

Que en los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, o del sistema que haga sus veces, con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Que la Universidad de los Andes actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de diez (10) años, en virtud de la Resolución 582 del 9 de enero de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el programa de Maestría en Educación de la Universidad de los Andes actualmente cuenta con acreditación en alta calidad, en virtud de la Resolución 2306 del 1 de marzo de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en virtud de la Resolución 18799 del 18 de septiembre de 2017, modificada mediante la Resolución 13850 del 15 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, renovó el registro calificado al programa de Maestría en Educación de la Universidad de los Andes.

Que la Universidad de los Andes solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, la renovación del registro calificado del programa de Maestría en Educación en profundización, ofrecida en modalidad presencial en Bogotá D.C., con 36 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de 4 semestres y 32 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Maestría en Educación de la Universidad de los Andes, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad de los Andes
Denominación del Programa:	Maestría en Educación
Título a otorgar:	Magíster en Educación
Maestría en:	Profundización
Lugar de ofrecimiento:	Bogotá D.C.
Modalidad:	Presencial
Número créditos académicos:	36

Artículo 2. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa Maestría en Educación de la Universidad de los Andes ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C."

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de los Andes, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Proyectó: Angy Mariana Parra Morales - Dirección de Calidad para la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior